

solicitado con el número 95.019 de "un envase para productos de perfumería", con las características que describe y constan de diseño acompañado; debemos declarar y declaramos la recurrida Resolución no ajustada a Derecho, nula y sin ningún valor, y asimismo declaramos, restableciendo la resolución reformada, el derecho de la Entidad recurrente a la inscripción del modelo industrial con el número y características solicitadas; sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21792 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1981, promovido por «Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de octubre de 1980 y 10 de abril de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima» (PRISA), contra resoluciones de este Registro de 6 de octubre de 1980 y 10 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de "Promotora de Información, Sociedad Anónima" (PRISA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de octubre de 1980, por la que se denegó la marca número 922.881, denominada "El País", para distinguir "preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos y desodorantes corporales", de la clase tercera del Nomenclador oficial, así como contra la desestimación expresa el 10 de abril de 1981 de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas que se anulan y dejan sin efecto, concediendo definitivamente la marca número 922.881 "El País"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21793 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 58/1982, promovido por don Jorge Utrilla Ariño contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 29 de junio 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 58/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Jorge Utrilla Ariño, contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 29 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jorge Utrilla Ariño

contra las ocho resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, todas de fecha 29 de junio de 1981, confirmatorias en reposición de las dictadas en 5 de septiembre de 1980, por las que se denegaron los registros de las marcas números 918.432, 918.433, 918.436, 918.445, 918.446, 918.447, 918.452, 918.448, consistentes en las denominaciones "Sabarlis", "Silla", "Salka", "Rogo", "Rho", "Rondo", "Sfibramais" y "Score", para distinguir, todas ellas, productos de la clase 31 del nomenclador oficial; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21794 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 594/1980, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 4 de diciembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 594/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 4 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "S. C. Johnson & Son, Inc.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de diciembre de 1979, resolviendo en reposición la dictada en 20 de diciembre de 1978, por medio de las cuales se concedió la marca número 774.738; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21795 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 621-1980, promovido por «Talleres Ilsa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 15 de diciembre de 1979.—Expediente de marca número 797.692.

En el recurso contencioso-administrativo número 621/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Talleres Ilsa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 15 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Talleres Ilsa, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de diciembre de 1978 y 15 de diciembre de 1979, que denegaban, en primera instancia administrativa y reposición previa, el conceder la marca "Ilsa", debemos declarar y declaramos que son conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la marca recurrente no tiene derecho a gozar de la protección registral. Sin costas.»